

**COMISION DE EVALUACIÓN  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**RESUELVE PROCESO INCOADO PARA  
DETERMINAR RESPONSABILIDADES Y  
ESTABLECER SANCIONES SEGUIDO EN  
CONTRA DE PUERTA AMERICA S.A.**

**RESOLUCION EXENTA Nº 026**

**ARICA, 06 JUN 2012**

**VISTOS:**

1. La ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley Nº 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. Nº 95, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002; la Ley Nº 19.880, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 12, de fecha 23 de diciembre de 2010, que ejecuta y formaliza acuerdo que aprueba Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota; la Resolución Exenta Nº 84, de fecha 21 de julio de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Nicolás Calderón Ortiz como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota; y, la Resolución Exenta Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma Razón.
2. La Ley Nº 20.473, publicada en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2010, la cual otorga, transitoriamente, facultades sancionadoras que indica, a la Comisión señalada en el artículo 86 de la ley Nº 19.300.
3. La Resolución Exenta Nº 10 (en adelante, RCA), de 02 de marzo de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, mediante la cual se calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Puerta de América" (en adelante, el Proyecto), cuyo titular es la empresa Puerta de América S.A. (en adelante, el Titular),
4. La Resolución Exenta Nº 003, del 24 de enero del 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región Arica y Parinacota, en virtud de la cual se da inicio a un proceso de informaciones previas.

5. La Resolución Exenta N° 017, de 05 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, que resolvió Iniciar un proceso para determinar responsabilidades y establecer sanciones, de acuerdo al artículo único de la ley N° 20.473, respecto del titular del proyecto, por incumplimientos asociados a la RCA.
6. El acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, que consta en Acta de Sesión Ordinaria N°4, de fecha 25 de mayo de 2012.

**CONSIDERANDO:**


1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de 1980, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 20.473, publicada en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2010, la Comisión de Evaluación establecida en el Artículo 86 de la ley N° 19.300, detenta la facultad sancionadora por incumplimiento de las normas y condiciones sobre las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental.
3. Que, la Resolución Exenta N° 017/2012 que dispone Iniciar Proceso de Sanción, por los siguientes incumplimientos a las condiciones o exigencias señaladas en la RCA N° 10, de 02 de marzo de 1998, mediante la cual se calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Puerta de América", por los siguientes incumplimientos:
  - La planta recibía la totalidad de las aguas de las empresas que se encuentran en el parque Industrial puerta América, tanto las domésticas como las industriales (RILES), no siendo diseñada para tratar estas últimas.
  - El sistema de cloración carecía de pastillas.
  - Se constató que no se están disponiendo los efluentes en los pozos de infiltración autorizados para ello según la DIA. Las áreas verdes se estaban tratando con la totalidad del agua del Efluente.
4. Que, notificada válidamente la Resolución N° 017/2012, de inicio de proceso de Sanción, el titular no presentó descargos.
5. Que, en sesión ordinaria N° 4, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, celebrada el 25 de mayo de 2012, se acordó sancionar al titular del proyecto, con la Revocación de la RCA N° 10/1998 que aprobó el referido proyecto, en base a los siguientes argumentos:
  - 5.1. Que los hechos descritos constituyen infracción a las condiciones y exigencias establecidas en la citada RCA., en la especie las infracciones imputadas al titular son reiteradas y constituyen situaciones de incumplimiento grave.
  - 5.2. Que dichos infracciones han sido confirmadas por los Servicios Públicos a través de visita de fiscalización realizada el 20.09.2011 y posteriormente por la SEREMI de Salud en visita de fiscalización realizada el 08.02.2012.

- 5.3. Que, adicionalmente el Titular del proyecto ha sido sancionado en dos oportunidades anteriores, según consta en Resolución Exenta N° 000078 del 2003, la Comisión Regional del Medio ambiente de la Región de Tarapacá que sanciono a Puerta América con 25 UTM y en Resolución Exenta N°061 la CONAMA de la región de Arica y Parinacota que sancionó a Puerta América S.A. con una multa de 700 UTM.
- 5.4. Que en cuanto a la sanción aplicada, la Ley N° 20.473, publicada en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2010, la cual otorga, transitoriamente, facultades sancionadoras que indica, a la Comisión señalada en el artículo 86 de la ley N° 19.300, contempla como sanciones, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva.

**EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIOR, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR A “PUERTA AMERICA S.A.”**, por incumplimientos reiterados a la Resolución de calificación ambiental N° 010/1998, de la COREMA de Tarapacá, la cual califico el 02 de marzo de 1998, favorablemente el proyecto “Puerta de América”, con la **REVOCACION** de dicha resolución.
2. Hacer presente al titular del Proyecto que en contra de la presente resolución procede la reclamación judicial especial prevista en el artículo único de la Ley N° 20.473 que otorga transitoriamente las facultades fiscalizadoras y sancionatorias en la Comisión del Artículo 86 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de otras acciones y derechos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



**JOSE DURANA SEMIR**

Intendente  
Presidente  
Comisión de Evaluación  
Región de Arica y Parinacota



**NICOLAS CALDERÓN ORTIZ**

Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretario  
Comisión de Evaluación  
Región de Arica y Parinacota





RAR/AAP/aap

Carta Certificada

- Puerta América S.A.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.
- Unidad Jurídica, SEA Región de Arica y Parinacota.

